

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual promovido por GRISELDA CLAVIJO DARTE Y OTROS, contra SURAMERICANA DE SEGUROS Y OTROS. RAD: 20-011-31-03-001-2021-00041-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a lo normado por el inciso segundo del numeral primero del artículo 322 del C.G de P, concédase el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de los demandantes, en contra de la sentencia de fecha 27 de abril de 2023; en el efecto suspensivo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral primero del artículo 323 del C.G de P; en consecuencia, se ordena remitir a la Sala Civil, Familia, Laboral del Honorable Tribunal Superior, del Distrito Judicial de Valledupar para lo de su competencia. Líbrese por secretaría la remisión respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <u>05</u> de <u>MAYO</u> de <u>2023</u>
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. <u>058</u>
 <b>LILA SOFIA GONZALEZ COTES</b>
_____ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso verbal de mayor cuantía promovido por CIRO ALFONSO FAJARDO QUINTERO y OTROS, contra CIRO ALFONSO SANCHEZ PICON y OTROS. RAD: 20-011-31-89-002-2020-00024-00.

Mediante memorial que antecede la apoderada judicial de los demandantes manifestó que desistía de la demanda y sus pretensiones, solicitando que no se condene en costas a las partes, en razón a la transacción del perjuicio causado a sus poderdantes. Adjuntó a la solicitud el contrato de transacción.

Estudiada la anterior solicitud, observa el suscrito funcionario la improcedencia de la misma, pues de conformidad con los artículos 312 y 315 del C.G. del P., tanto la transacción como el desistimiento de las pretensiones de la demanda, figuras jurídicas de terminación anormal del proceso, requieren de licencia judicial previa en el caso de incapaces y sus representantes, licencia que no ha sido solicitada por la señora LISETH PATIÑO MADRID, quien actúa en representación de las menores NATHALIA PATIÑO MADRID, TANIA LORENA PAYARES PATIÑO, LISETH VALENTINA PAYARES PATIÑO, NELSYS MIRLEIDYS y MAIREN ROCIO FAJARDO PATIÑO, requisito indispensable para su estudio y concesión, por lo que ante su ausencia, deviene irremediable que el suscrito funcionario despache de manera desfavorable lo deprecado, por lo que así se resolverá, hasta tanto se solicite la licencia judicial en los términos indicados en los precitados artículos.

En otro aspecto procesal, se tiene que la demandante CHAYRA SANDRITH PATIÑO MADRID, quien era representada por su progenitora LISETH PATIÑO MADRID, adquirió la mayoría de edad, por lo que ya no puede ser representada por su señora madre, debiendo otorgar poder para su representación en el trámite.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar el desistimiento de las pretensiones de la demanda hasta tanto se solicite licencia judicial en favor de las incapaces NATHALIA PATIÑO MADRID, TANIA LORENA PAYARES PATIÑO, LISETH VALENTINA PAYARES PATIÑO, NELSYS MIRLEIDYS y MAIREN ROCIO FAJARDO PATIÑO y se represente en debida forma a CHAYRA SANDRITH PATIÑO MADRID.

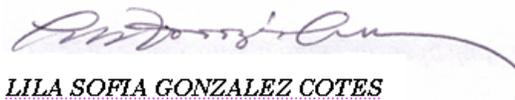
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 05 de MAYO de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 058

  
**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

\_\_\_\_\_  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



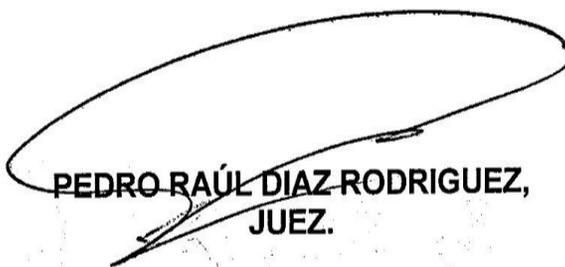
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

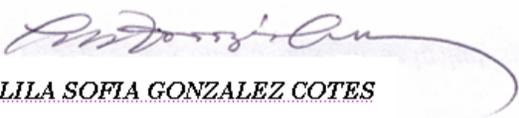
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso verbal de mayor cuantía promovido por YOLIMA DEL CARMEN PÉREZ CHIQUILLO, contra JOSÉ FERNEL GUERRERO PALLARES y OTROS. RAD: 20-011-31-89-001-2020-00120-00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a continuar con el trámite de ley, por lo que se fija el 11 de julio del año en curso a las 9:00 a.m., para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la que se intentará la conciliación, se recepcionará interrogatorio a las partes, y se decretaran las pruebas deprecadas. Líbrese por secretaría las citaciones respectivas, informándole a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual mediante la aplicación LIFESIZE, para lo cual deberán remitir al despacho con antelación a la audiencia, el correo electrónico de apoderados y demandantes; así mismo, adviértaseles sobre las consecuencias de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <u>05</u> de <u>MAYO</u> de <u>2023</u>
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. <u>058</u>
 <b>LILA SOFIA GONZALEZ COTES</b>
_____ Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Ejecutivo Hipotecario promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra RONALD SMITH ESPINOSA GUZMAN. RAD: 20-011-31-89-002-2020-00027-00.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el suscrito funcionario que el termino de traslado de avalúo comercial aportado por la parte ejecutante venció en silencio, lo que implica que no hubo oposición alguna al respecto, por lo que se hace necesario impartirle aprobación, teniendo como avalúo del inmueble la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$131.310.000).

Ahora bien, aprobado el avalúo, resulta procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en el sentido de fijar fecha y hora para el remate del bien inmueble embargado, pues se ciñe a lo dispuesto por el artículo 448 del C.G. del P., referente al señalamiento de fecha para remate, por lo que se tendrá para tales fines el 30 de junio de 2023, a las 09:00 a.m.

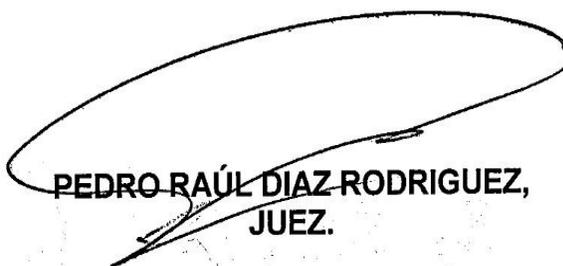
Adviértase que el despacho no aprecia yerro alguno que pudiese generar en alguna de las causales de nulidad consagradas en el artículo 133 del C.G. del P., por lo que el proceso queda saneado; asimismo, que el avalúo total del bien inmueble embargado corresponde a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$131.310.000), siendo la postura base de la licitación el 70%.

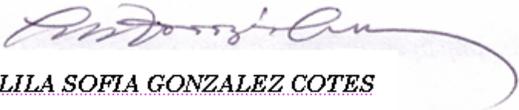
La licitación iniciará a la hora indicada y se realizará de acuerdo a la directriz del artículo 452 del C.G. del P., luego de lo cual, transcurrida una hora, el suscrito funcionario abrirá los sobres y leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en la norma antes referida, adjudicando al mejor postor el bien materia del remate.

Publíquese el aviso por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación local (Vanguardia Liberal) o, en su defecto, en la radiodifusora BUTURAMA; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 450 del C.G. del P., para lo cual se entregará a los interesados copia del aviso para su publicación, con las indicaciones del precitado canon, teniendo como depósito para la postura la suma equivalente al 40% del avalúo del bien.

Adviértasele a la parte ejecutante que, con la copia del aviso, <sup>1</sup>deberá allegar certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia del remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">Hoy <u>05</u> de <u>MAYO</u> de <u>2023</u></p> <p>Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO          No. <u>058</u></p> <p style="text-align: center;">  <b>LILA SOFIA GONZALEZ COTES</b></p> <p style="text-align: center;">_____          Secretaria</p>
---

<sup>1</sup> Inciso segundo Art. 450 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



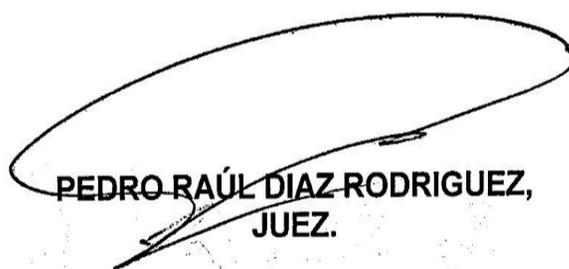
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: Ejecutivo de Mayor cuantía promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra NEIMER ANTONIO DÍAZ GONZALEZ. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00059-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante a la luz de lo dispuesto por los artículos 37 y 601 del C.G. del P., el despacho accede a ello; en consecuencia, comisionese al ALCALDE MUNICIPAL DE AGUACHICA, CESAR y al ALCALDE MUNICIPAL DE MORALES, BOLIVAR para que practiquen el secuestro decretado en auto 23 de febrero de 2023, de los inmuebles embargados identificados con matrícula inmobiliaria No.196-24694 de la oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica, Cesar y No. 068-13021 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Simití, Bolívar, respectivamente. Otórguesele a los funcionarios amplias facultades, incluida la de subcomisionar y designar secuestre para mayor celeridad. Líbrese por secretaría los comisorios respectivos con los insertos del caso, entre ellos, el auto de mandamiento de pago y de decreto de medidas, el certificado de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles donde conste la inscripción de la medida, informándoles que el término de la comisión es de 30 días y que el incumplimiento injustificado será sancionado conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,**  
**JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 05 de MAYO de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 058

  
**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

Secretaria